



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2022 - 092

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo veintitrés de dos mil veintidós.

A través de apoderado judicial debidamente constituido, la señora **LAURA CELMIRA JARAMILLO DIAZ** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 63.553.264 formula demanda Ejecutiva contra **COLTRADING PETROLEOS S.A.S.** distinguida con el Nit. 900.682.271 y legalmente representada por Marly Viviana Blanco Coronel, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado digitalmente con la demanda y cuyos originales reposan en custodia de la entidad ejecutante.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias ordenadas en el art. 82 y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de Junio 4 de 2020 y de los títulos allegados para la ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a **COLTRADING PETROLEOS S.A.S.** distinguida con el Nit. 900.682.271 y legalmente representada por Marly Viviana Blanco Coronel, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a la Señora **LAURA CELMIRA JARAMILLO DIAZ** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 63.553.264 las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$272.000.000)** por concepto de capital adeudado, representado en el pagaré allegado digitalmente con la demanda.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 13 de febrero de 2022 que corresponde al día siguiente al del vencimiento para el pago de la obligación y hasta el pago total de dicha suma.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO: Se tiene al Dr. **JORGE ARLEY SUA CASTILLO** mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 79.052.099, Abogado Titulado con T.P. No. 268.575 del C.S. de la J como apoderado judicial de la ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

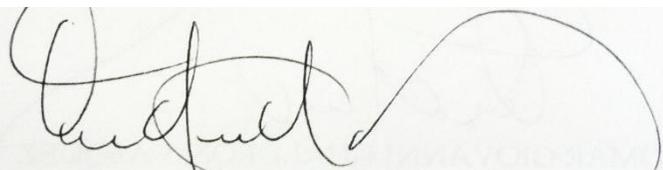


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 24 de mayo de 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

_____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.